



RESOLUCION No. CSJNAR23-343
26 de junio de 2023

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición formulado por el señor HEIMAN RICARDO ARCE LOPEZ, contra la resolución número CSJNAR23-203 de 2023”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 10, numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo 2º del acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala del 14 de junio de 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*. Por su parte el inciso 2º del artículo 174, ibídem, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior”*.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Sala Seccional profirió el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, en desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió las Resoluciones CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 y CSJNAR21- 0327 del 3 de noviembre del 2021, mediante las cuales publicó los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a los cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJNAA17- 453 del 07 de octubre de 2017..

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2, del artículo 2º del acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, una vez en firme el registro de elegibles,

durante los meses de enero y febrero de cada año, los interesados podrán solicitar la actualización de sus datos, a efectos de solicitar reclasificación.

Que, con resolución CSJNAR23-203 de 2023, se resolvieron las solicitudes de reclasificación correspondientes al año 2023, entre ellas, la presentada por el señor HEIMAN RICARDO ARCE LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.260.012, a quien se le asignó como puntaje por reclasificación el total de 619.18. Inconforme con el puntaje a él asignado, el interesado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

I -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor HEIMAN RICARDO ARCE LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.260.012, interpuso recurso de reposición, en subsidio apelación en contra la resolución CSJNAR23-203 del 24 de abril de 2023 en lo que respecta a los factores de capacitación y experiencia adicional a ella asignados, pues considera que no se tuvo en cuenta los siguientes estudios:

1. Diplomado en construcción de paz y derechos humanos.
2. Diplomado en conciliación.
3. Diplomado en arbitramento.
4. Diplomado en política pública.
5. Curso en integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, intensidad de 20 horas.
6. Certificado laboral emitido por UNICERVANTES.
7. Declaración juramentada ante la Notaria 28 del Círculo de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES

Procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por el recurrente con el fin de que se modifique el puntaje asignado en los factores de capacitación y experiencia adicional en la resolución CSJNAR23-203 del 24 de abril de 2023.

EN RELACIÓN AL FACTOR CAPACITACIÓN

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, subnumeral iv), del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección,

misma que gobierna lo correspondiente al derecho de actualización del registro de elegibles por quienes lo integran.

Establece textualmente la norma:

“ARTICULO 2: ...(...).. 5. 2.1. (...) iv. Capacitación. Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo –Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomas en áreas relacionadas con el cargo	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<i>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.</i>	<i>Especializaciones</i>	<i>20</i>	<i>Nivel profesional: 20puntos</i>	<i>10</i>	<i>5</i>
	<i>Maestrías</i>	<i>30</i>	<i>Nivel técnico: 15puntos</i>		
<i>Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica</i>					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados	Estudios de pregrado
<i>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	<i>5</i>	<i>20</i>	<i>30</i>

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.”

Es así que de conformidad con lo dispuesto en las reglas del concurso contenidas en el acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 de 2017, concretamente lo dispuesto en el artículo 2, numeral 5.2.1, subnumeral iv), se le asignó al recurrente, por virtud de la reclasificación un total de 50 puntos.

Con relación a los cursos y diplomados realizados y aportados por el señor HEIMAN RICARDO ARCE LOPEZ, el curso en integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, con intensidad de 20 horas, no es objeto de calificación toda vez que el mismo no cumple con los requisitos establecidos para este tipo de capacitación, es decir, no cumple la intensidad de 40 horas o más. Respecto a los cuatro diplomados cursados, vale la pena manifestar que solo se asigna como máximo 10 puntos, esto es, únicamente la valoración de un diplomado.

EN RELACION AL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL

Conforme la convocatoria a concurso, Acuerdo No. CSJNAA17-453 de 2017, en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, hasta un tope de cien (100) puntos, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Para el presente caso, se observa que el recurrente presenta en su escrito, declaración juramentada sobre la labor desarrollada como abogado litigante. Frente a dicho documento, el acuerdo de convocatoria establece en el artículo 2, numeral 3.5.3 los siguientes:

“Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son validos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajuicio rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, estas deben indicar el lapso de tiempo

durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso”. (Negrita y subraya fuera de texto).

El numeral 3.5.4. refiere:

*“Las certificaciones para acreditar el ejercicio de **la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración**, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra)”. (Negrita y subraya fuera de texto).*

El numeral 3.5.8 dispone:

*“Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia**”.*

Conforme a lo anterior, es oportuno mencionar que, la declaración juramentada recibida por la Notaria 28 del Circulo de Bogotá, no cumple con las disposiciones precitadas, motivo por el cual no da lugar a asignación de puntaje alguno. Y, respecto a la docencia ejercida en UNICERVANTES, la misma no especifica el área o áreas de docencia y que deben ser relacionadas con el cargo de aspiración.

Así las cosas, dado que las condiciones y circunstancias que dieron lugar a emitir la decisión de reclasificación se mantienen, no hay lugar a modificar la decisión inicialmente adoptada por esta Corporación en la resolución CSJNAR23-203 del 24 de abril de 2023.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No Reponer la resolución CSJNAR23-203 del 24 de abril de 2023, en lo que respecta al puntaje asignado en los factores de capacitación y experiencia adicional al señor HEIMAN RICARDO ARCE LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.260.012, integrante del registro de elegibles del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado. En consecuencia, los resultados obtenidos por virtud de la solicitud de actualización y reclasificación del año 2023, quedarán de la siguiente manera:

No.	CEDULA	CODIGO DEL CARGO	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	1.085.260.012	261716	488.12	55.50	26	50	619.18

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por señor HEIMAN RICARDO ARCE LOPEZ, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se remitirá el recurso formulado y los anexos correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - Notificar la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, opción “carrera judicial”, link “concursos seccionales – Nariño”, “Convocatoria número 4 – Reclasificación”, medio que garantiza amplia divulgación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

MARY GENITH VITERI AGUIRRE
PRESIDENTA (E)

M/P DRA. MARY GENITH VITERI
MGVA/SLRR-AMMC

Firmado Por:
Mary Genith Viteri Aguirre
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Administrativa
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09082a87382b422b346bdf4ec7fc26ea349a720c0e3b38e9bf490a3c96d2bfe**

Documento generado en 27/06/2023 09:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>